



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REFORZAR LA VIGILANCIA DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DETECTADOS EN LA RED DE CALIDAD DEL AIRE DE CASTILLA-LA MANCHA.

EXPTE. 2024/008065

D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto 112/2023, de 25 de julio (DOCM de 28 de julio), por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible,

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 102/2011 de 28 de enero, relativo a la mejora de la Calidad del Aire, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha lleva a cabo la medición y la evaluación de los contaminantes regulados, así como el suministro de información al público en materia de calidad del aire en su ámbito territorial, disponiendo para ello, de una red de vigilancia y control, denominada Red de Vigilancia y Calidad del Aire de Castilla-La Mancha. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire *“Cuando se supere cualquiera de los umbrales indicados en el anexo o se prevea que se va a superar el umbral de alerta de dicho anexo I, las administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias de urgencia e informarán a la población por radio, televisión, prensa o Internet, entre otros medios posibles, de los niveles registrados o previstos y de las medidas que se vayan a adoptar, de acuerdo con el artículo 28. Las entidades locales y la Agencia Estatal de Meteorología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, también informarán a la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando se superen los umbrales en estaciones de medición bajo su gestión”*.

CONSIDERANDO que la superación de los umbrales de información y alerta a la población, establecidos en el Real Decreto 102/2011, obliga a poner en conocimiento de la ciudadanía información y recomendaciones que permitan paliar los efectos de las elevadas concentraciones registradas (artículo 28.4 del Real Decreto 102/2011) y que son los siguientes:

- a) Información sobre la superación o superaciones observadas.
- b) Previsiones para la tarde siguiente o el día o días siguientes.
- c) Información sobre el tipo de población afectada, los posibles efectos para la salud y el comportamiento recomendado.
- d) Información sobre las medidas preventivas destinadas a reducir la contaminación y/o la exposición a la misma.





e) En el caso de las superaciones previstas, los datos se facilitarán en la mayor medida posible.

CONSIDERANDO que la contratación de este servicio tienen carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y para lo no previsto en los pliegos, se regirá por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

CONSIDERANDO que el objeto del contrato se corresponde con un contrato de servicios, según el artículo 25 LCSP, y que su valor estimado no es superior al umbral establecido en el artículo 22 LCSP, por lo que no está sujeto a regulación armonizada.

CONSIDERANDO que el procedimiento de adjudicación más respetuoso con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato es el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, aplicándose también los artículos 131 a 155 LCSP, de aplicación general.

CONSIDERANDO que por razones de homogeneidad y coherencia y en aras a incrementar la eficacia, la eficiencia y la coordinación en su ejecución, no se considera necesaria la división en lotes, ya que, en caso de dividir en lotes el contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, según establece el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO que para la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio en el presente contrato, se considerarán varios criterios de adjudicación, todos ellos evaluables mediante fórmulas o porcentajes, justificándose su elección en lo siguiente:

- 1.- Criterio “precio”, con una ponderación de 85 puntos. Mediante este criterio se pretende conseguir el mejor precio posible para la realización del contrato.
- 2.- Criterio “Prestación adicional del servicio en un número de días hábiles en la jornada habitual del Centro de Control de la Red de Calidad del Aire”, con una ponderación de 15 puntos. Los servicios del presente contrato tienen un carácter complementario a los trabajos que se





desarrollan en el Centro de Control, prestando unos servicios básicos fuera del horario habitual de funcionamiento del Centro de Control. De manera ocasional y por circunstancias excepcionales, al contar únicamente con dos personas, puede que el Centro de Control no disponga de personal para prestar sus servicios en un día hábil. La posibilidad de suplir al menos unas funciones básicas en el funcionamiento de la red en esas situaciones, tiene un valor muy importante para garantizar la continuidad del servicio.

Y VISTO, por último, el informe propuesta emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 25 de julio de 2024, en el que se motiva la necesidad de la contratación y se justifica el valor estimado del contrato,

ACUERDA

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación para el servicio de “Asistencia técnica para reforzar la vigilancia de episodios de contaminación detectados en la red de calidad del aire de Castilla-La Mancha”, expediente de tramitación ordinaria y para la totalidad del contrato, con tramitación contable ordinaria.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto simplificado abreviado a la oferta con mejor relación calidad-precio, utilizando para su determinación varios criterios, entre los que se incluye el precio, tal y como establece el artículo 146.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- No exigir a los licitadores la garantía provisional prevista en el artículo 106 Ley Contratos del Sector Público.

CUARTO.- No exigir a los licitadores la garantía definitiva en base al artículo 159.6.f Ley Contratos del Sector Publico.

QUINTO.- No revisar los precios durante la vigencia del contrato (artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público).

SEXTO- El presupuesto total a efectos de licitación asciende a **VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (28.074,48 €) IVA INCLUIDO**, que se desglosa:

Presupuesto base de licitación IVA excluido	23.202,05 €
Importe IVA 21%	4.872,43 €





Las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se financiará el presente contrato son las siguientes y con la siguiente distribución por anualidad:

ANUALIDAD	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
2024	23090000 G/442D/22706	5.217,37 €
2025		22.857,11 €
TOTAL		28.074,48 €

SEXTO. - Designar como Responsable de la ejecución del contrato a D^{ña}. Silvia Nieto Sevillano, Jefa del Servicio de Calidad del Aire y del Suelo de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En Toledo, a la fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F7730B4F5D4E8CAAFE8FA